

Ajuste a los sueldos base e indemnizaciones aplicables al personal de Europol sujeto al Estatuto de personal de Europol de conformidad con el artículo 57, apartado 5, de la Decisión del Consejo con efecto a partir del 1 de julio de 2009 y 1 de julio de 2010

(2014/C 211/07)

De conformidad con el artículo 57, apartado 5, de la Decisión del Consejo por la que se crea la Oficina Europea de Policía (en lo sucesivo, «Europol»), de 6 de abril de 2009 ⁽¹⁾, no obstante lo dispuesto en el capítulo 5 del Estatuto de personal de Europol ⁽²⁾, el porcentaje del ajuste anual de la remuneración decidido por el Consejo de conformidad con el artículo 65 del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas ⁽³⁾ se aplicará al personal de Europol.

1. Ajuste a las remuneraciones con efecto a partir del 1 de julio de 2009

Con la entrada en vigor del Reglamento (UE, Euratom) n° 1296/2009 del Consejo, de 23 de diciembre de 2009, que adapta las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea, así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones con efecto a partir del 1 de julio de 2009 ⁽⁴⁾, y su posterior modificación por el Reglamento (UE) n° 1190/2010, de 13 de diciembre de 2010 ⁽⁵⁾, las retribuciones del personal de Europol se ajustarán con efecto a partir del 1 de julio de 2009 de la manera siguiente:

a) los importes de los sueldos base especificados en el artículo 45 del Estatuto se sustituyen por los siguientes:

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
1	16 155,41										
2	14 506,87										
3	9 957,00	10 214,17	10 471,35	10 748,30	11 025,25	11 315,36	11 604,16	11 908,85	12 215,47	12 538,58	12 858,37
4	8 671,16	8 901,95	9 129,46	9 370,13	9 610,82	9 864,68	10 115,25	10 382,33	10 649,37	10 929,64	11 209,88
5	7 144,65	7 332,58	7 517,20	7 715,03	7 912,86	8 123,86	8 331,57	8 552,47	8 770,07	9 000,86	9 231,66
6	6 122,59	6 284,11	6 445,68	6 617,13	6 785,27	6 963,31	7 141,35	7 329,29	7 517,20	7 715,03	7 912,86
7	5 103,78	5 238,98	5 370,84	5 512,62	5 654,38	5 802,76	5 951,11	6 109,38	6 264,34	6 429,20	6 594,04
8	4 338,88	4 454,28	4 566,36	4 688,37	4 807,04	4 932,35	5 057,63	5 192,82	5 324,69	5 466,46	5 604,92
9	3 824,55	3 926,75	4 028,97	4 134,45	4 239,97	4 352,06	4 464,17	4 582,86	4 698,29	4 823,55	4 945,54
10	3 316,81	3 405,84	3 491,54	3 583,84	3 672,89	3 771,80	3 870,70	3 972,90	4 071,81	4 180,62	4 286,13
11	3 214,61	3 300,34	3 382,74	3 471,77	3 560,78	3 656,39	3 748,72	3 847,63	3 946,54	4 052,06	4 154,22
12	2 551,92	2 621,11	2 687,05	2 756,31	2 825,56	2 901,37	2 977,21	3 056,34	3 132,17	3 214,61	3 297,03
13	2 192,51	2 251,87	2 307,92	2 370,57	2 429,92	2 495,84	2 558,50	2 627,73	2 693,69	2 766,21	2 835,43

b) en el artículo 60, apartado 1 del EPE el importe de «279,80 EUR» se sustituye por «290,15 EUR»;

c) en el artículo 2, apartado 1, del apéndice 5 del EPE, el importe de «292,50 EUR» se sustituye por «303,32 EUR»;

d) en el artículo 3, apartado 1, del apéndice 5 del EPE, el importe de «12 717,53 EUR» se sustituye por «13 188,08 EUR»;

⁽¹⁾ DO L 121 de 15.5.2009, p. 37.

⁽²⁾ Acto del Consejo de 3 de diciembre de 1998 por el que se adopta el Estatuto del personal de Europol (DO C 26 de 30.1.1999, p. 23).

⁽³⁾ Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 del Consejo (DO L 56 de 4.3.1968, p. 1).

⁽⁴⁾ DO L 348 de 29.12.2009, p. 10.

⁽⁵⁾ DO L 333 de 17.12.2010, p. 1.

- e) en el artículo 3, apartado 1, del apéndice 5 del EPE, el importe de «2 861,45 EUR» se sustituye por «2 967,32 EUR»;
- f) en el artículo 3, apartado 2, del apéndice 5 del EPE, el importe de «17 168,67 EUR» se sustituye por «17 803,91 EUR»;
- g) en el artículo 4, apartado 1, del apéndice 5 del EPE, El importe de «1 271,76 EUR» se sustituye por «1 318,82 EUR»;
- h) en el artículo 4, apartado 1, del apéndice 5 del EPE, el importe de «953,84 EUR» se sustituye por «989,13 EUR»;
- i) en el artículo 4, apartado 1, del apéndice 5 del EPE, el importe de «635,87 EUR» se sustituye por «659,40 EUR»;
- j) en el artículo 4, apartado 1, del apéndice 5 del EPE, el importe de «508,69 EUR» se sustituye por «527,51 EUR»;
- k) en el artículo 5, apartado 3, del apéndice 5 del EPE, el importe de «1 794,70 EUR» se sustituye por «1 861,10 EUR»;
- l) en el artículo 5, apartado 3, del apéndice 5 del EPE, el importe de «2 392,94 EUR» se sustituye por «2 481,48 EUR»;
- m) en el artículo 5, apartado 3, del apéndice 5 del EPE, el importe de «2 991,17 EUR» se sustituye por «3 101,84 EUR»;
- n) el coeficiente de corrección para la aplicación del artículo 43, apartados 2 y 3 se ajusta de la manera siguiente:
- Francia (Lyon): 106,14,
 - Estados Unidos (Washington): 80,11.

2. Ajuste a las remuneraciones con efecto a partir del 1 de julio de 2010

Con la entrada en vigor del Reglamento (UE) n° 1239/2010 del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se adaptan las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea, así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones con efecto a partir del 1 de julio de 2010⁽¹⁾, las retribuciones del personal de Europol se ajustan con efecto desde el 1 de julio de 2010 de la manera siguiente:

- a) los importes de los sueldos base especificados en el artículo 45 del Estatuto se sustituyen por los siguientes:

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
1	16 171,57										
2	14 521,38										
3	9 966,96	10 224,38	10 481,82	10 759,05	11 036,28	11 326,68	11 615,76	11 920,76	12 227,69	12 551,12	12 871,23
4	8 679,83	8 910,85	9 138,59	9 379,50	9 620,43	9 874,54	10 125,37	10 392,71	10 660,02	10 940,57	11 221,09
5	7 151,79	7 339,91	7 524,72	7 722,75	7 920,77	8 131,98	8 339,90	8 561,02	8 778,84	9 009,86	9 240,89
6	6 128,71	6 290,39	6 452,13	6 623,75	6 792,06	6 970,27	7 148,49	7 336,62	7 524,72	7 722,75	7 920,77
7	5 108,88	5 244,22	5 376,21	5 518,13	5 660,03	5 808,56	5 957,06	6 115,49	6 270,60	6 435,63	6 600,63
8	4 343,22	4 458,73	4 570,93	4 693,06	4 811,85	4 937,28	5 062,69	5 198,01	5 330,01	5 471,93	5 610,52
9	3 828,37	3 930,68	4 033,00	4 138,58	4 244,21	4 356,41	4 468,63	4 587,44	4 702,99	4 828,37	4 950,49
10	3 320,13	3 409,25	3 495,03	3 587,42	3 676,56	3 775,57	3 874,57	3 976,87	4 075,88	4 184,80	4 290,42
11	3 217,82	3 303,64	3 386,12	3 475,24	3 564,34	3 660,05	3 752,47	3 851,48	3 950,49	4 056,11	4 158,37
12	2 554,47	2 623,73	2 689,74	2 759,07	2 828,39	2 904,27	2 980,19	3 059,40	3 135,30	3 217,82	3 300,33
13	2 194,70	2 254,12	2 310,23	2 372,94	2 432,35	2 498,34	2 561,06	2 630,36	2 696,38	2 768,98	2 838,27

⁽¹⁾ DO L 338 de 22.12.2010, p. 1.

- b) en el artículo 60, apartado 1 del EPE el importe de «290,15 EUR» se sustituye por «290,44 EUR»;
- c) en el artículo 2, apartado 1, del apéndice 5 del EPE, el importe de «303,32 EUR» se sustituye por «303,62 EUR»;
- d) en el artículo 3, apartado 1, del apéndice 5 del EPE, el importe de «13 188,08 EUR» se sustituye por «13 201,27 EUR»;
- e) en el artículo 3, apartado 1, del apéndice 5 del EPE, el importe de «2 967,32 EUR» se sustituye por «2 970,29 EUR»;
- f) en el artículo 3, apartado 2, del apéndice 5 del EPE, el importe de «17 803,91 EUR» se sustituye por «17 821,71 EUR»;
- g) en el artículo 4, apartado 1, del apéndice 5 del EPE, el importe de «1 318,82 EUR» se sustituye por «1 320,14 EUR»;
- h) en el artículo 4, apartado 1, del apéndice 5 del EPE, el importe de «989,13 EUR» se sustituye por «990,12 EUR»;
- i) en el artículo 4, apartado 1, del apéndice 5 del EPE, el importe de «659,40 EUR» se sustituye por «660,06 EUR»;
- j) en el artículo 4, apartado 1, del apéndice 5 del EPE, el importe de «527,51 EUR» se sustituye por «528,04 EUR»;
- k) en el artículo 5, apartado 3, del apéndice 5 del EPE, el importe de «1 861,10 EUR» se sustituye por «1 862,96 EUR»;
- l) en el artículo 5, apartado 3, del apéndice 5 del EPE, el importe de «2 481,48 EUR» se sustituye por «2 483,96 EUR»;
- m) en el artículo 5, apartado 3, del apéndice 5 del EPE, el importe de «3 101,84 EUR» se sustituye por «3 104,94 EUR»;
- n) el coeficiente de corrección para la aplicación del artículo 43, apartados 2 y 3 se ajusta de la manera siguiente:
 - Francia (Lyon): 106,42.

Notas aclaratorias:

El coeficiente de corrección de los sueldos base e indemnizaciones en virtud del Estatuto de personal de Europol es la combinación del coeficiente de corrección de los sueldos base especificados en el artículo 66 del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y de la variación de los coeficientes de corrección aplicables a los Países Bajos de conformidad con el artículo 64 del Estatuto de personal de Europol.

El coeficiente de corrección aplicable a las retribuciones que se pagan al personal de Europol cuyo lugar de trabajo no se encuentra en Los Países Bajos se calcula con base en la variación del coeficiente de corrección aplicable a los países sujetos por el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.
